

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 05/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00271	Ordinario	SERGIO ALEJANDRO BONETH DAZA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. SECCIONAL CESAR- DPTO PENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/08/2021	
20001 31 05 003 2016 00204	Ordinario	CLAUDIA HERRERA CORDOBA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el tribunal. -	04/08/2021	
20001 31 05 003 2021 00148	Tutelas	ESTEFANY PINEDA OCHOA	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Auto de Impugnación de Tutela El despacho niega impugnación por extemporánea. -	04/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

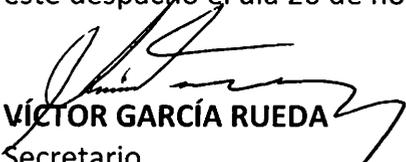
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: SERGIO BBONET DAZA

Demandado: COLPENSIONES

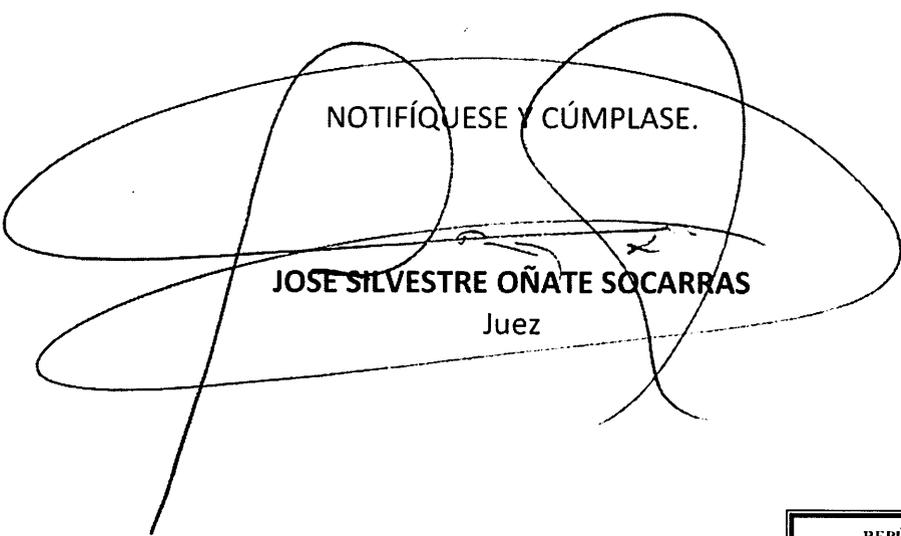
Radicación: 20001-31-05-003-2012-00271-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante providencia de fecha cuatro de junio de 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad el auto proferido por este despacho el día 20 de noviembre del 2019, Provea según lo de su cargo.

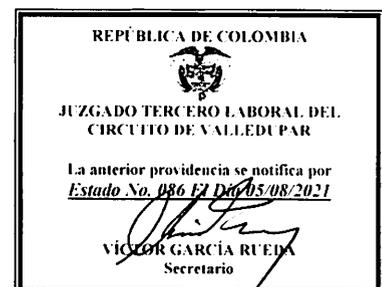

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

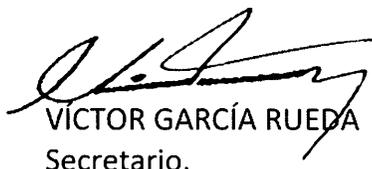
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CLAUDIA HERRERA CÓRDOBA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00204-00

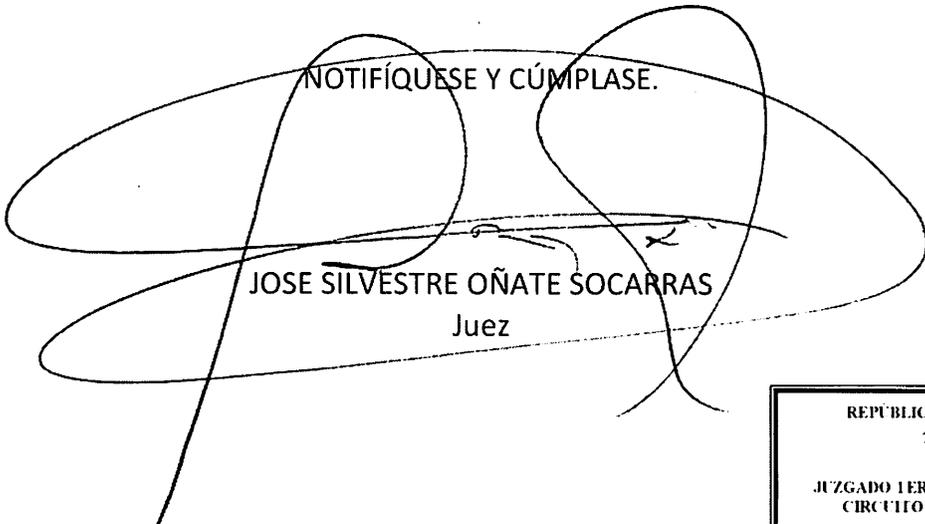
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2021, resolvió REVOCAR en su integridad la sentencia emitida por este despacho de fecha 01 de septiembre de 2017, Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: ESTEFANY PINEDA OCHOA
Accionado: NUEVA E.P.S
Radicación: 20-001-31-05-003-2021-00148-00.

NOTA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, informándole que la parte accionante dentro de la acción de la referencia interpuso recurso de impugnación contra el fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de julio de 2021. Sirvase proveer.

SE CONSIDERA

El artículo 31 del decreto 2591 de 1991 consagra la facultad de las partes intervinientes en una acción de tutela o del Defensor del Pueblo de impugnar la sentencia proferida en el trámite constitucional dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, ante el juez que dictó la providencia con el objetivo que el superior jerárquico revoque o modifique la decisión emitida por el juez de instancia. Consagra la norma citada:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato...”

En el caso de autos, la accionante señora ESTEFANY PINEDA OCHOA, fue notificada por correo certificado de la sentencia proferida dentro del presente trámite tutelar el día 27 de julio de 2021, por consiguiente, el término para impugnar venció el 30 de julio de 2021. Contra la decisión de primera instancia, la accionante presentó memorial de impugnación el 31 de julio de 2021, esto es, un día después de vencido el término para impugnar, por lo que resulta procedente negar la impugnación propuesta por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar por extemporánea la impugnación presentada por la señora ESTEFANY PINEDA OCHOA, en calidad de accionante en contra de la sentencia de tutela adiada el 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado al numeral 3º de la sentencia del 18 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

